



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Radicado	2021-01109
Tema	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.).

1. Deberá la parte actora allegar un nuevo poder para actuar, pues el aportado con la demanda no cumple con lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 5º, del Decreto 806 de 2020, en el sentido que *"en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"*. Así las cosas, sírvase aportar el poder, ya sea en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, donde se indique que la misma coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

2. Se servirá aclarar el nuevo poder, en el sentido de indicar de forma correcta el proceso que pretende adelantar y las pretensiones del asunto que interesa, teniendo en cuenta que el poder que allega fue conferido para adelantar una acción de prescripción, y el contenido del mismo, dista de haber sido otorgado para adelantar un juicio sucesorio.

3. Se servirá aclarar el hecho 2.2. de la demanda, en el sentido de indicar si ambos causantes tuvieron su último domicilio en Medellín.

4. De acuerdo con lo previsto en el numeral 8, artículo 489 del Código General del Proceso, allegará copia auténtica del registro de defunción del causante, señor BAUDILIO DE JESÚS ROJAS GIRALDO, dado que el aportado es copia simple.

5. Allegará copia auténtica del registro civil de nacimiento de GLORIA CECILIA ROJAS DE OQUENDO, CARMEN AMANDA ROJAS GRISALES Y ELENA EMPERATRIZ ROJAS.

6. Adecuará la pretensión primera, en el sentido de indicar de forma clara y precisa, respecto de quién o quiénes pretende se declare abierto el proceso de sucesión que pretende adelantar.

7. Adecuará las pretensiones de la demanda, en atención al proceso que pretende adelantar.

8. Aclarará la pretensión 2ª de la demanda, en el sentido indicar por qué razón solicita se decrete el embargo del inmueble ubicado en la Carrera 39 No. 69 – 42, si no allegó documento alguno que certifique que ese bien es de propiedad de los causantes, nótese, que solo aportó el certificado de libertad y tradición con que se identifica el inmueble ubicado en la Carrera 39 No. 69 - 40.

9. Aportará el avalúo catastral del inmueble que interesa debidamente actualizado, esto es, del ultimo trimestre del año 2021.

10. Deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de partición con una expedición no superior a 1 mes. Obsérvese que el allegado fue expedido el 27 de enero de 2020.

11. Deberá allegar copia auténtica de la Escritura Pública No. 1779.

12. Aclarará el acápite de cuantía, y dirá por qué la estima en \$90.000.000, si del impuesto predial que allega, se desprende que el avalúo total del inmueble al 19 de enero de 2021, corresponde a la suma de \$86.560.000.

13. En atención a lo señalado en numerales que preceden, se requiere a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 N° 5 del C.G.P., acompañando en documento aparte un inventario de los bienes relictos donde indique el valor de los activos y pasivos, junto con la prueba que se tenga sobre ellos.

14. Deberá allegar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, el cual deberá realizar con el certificado catastral actualizado. (Artículo 489 N° 6 del C.G.P.).

15. Dirá por qué razón está incluyendo en los inventarios que allega, un bien inmueble que no acreditó fuera de los causantes, esto es, el inmueble que indica se ubica en la Carrera 39 No. 69 – 42.

16. Indicará, además de los mencionados interesados, quienes más están llamados a ser citados en calidad de asignatarios o herederos en el presente asunto.

17. Dirá de forma individual cuáles son las direcciones físicas donde recibirán notificaciones todos y cada uno de los asignatarios, a fin de requerirlos conforme lo dispone el artículo 492 del C. G.P., y de conformidad también a lo reglado en el numeral 3 artículo 488 ibídem.

18. Allegará un nuevo escrito de demanda en el que incluya todos los requisitos aquí exigidos. (Art. 89 y N° 3 del 93 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1544e2ea7daead735a29eb96ee1e34c332727a6636fabde3ec53bef6a17ea1**
Documento generado en 11/10/2021 07:18:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>